

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1756



SANTIAGO, 19 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336 y 357 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjero, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resoluciónn N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336 y 357 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, mediante decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de

18929228

importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, por el periodo de tiempo que en cada caso se indica.

4. – Que, el decreto supremo 82 de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 102, de 2020, en el sentido de permitir el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional, por motivos urgentes y calificados, sin perjuicio de las medidas sanitarias dispuestas en el país de destino.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades, indicando que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

6.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras de normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, siendo relevante para la adecuada marcha del mismo y la adecuada representación del país en competencias internacionales, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, consideraron el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité Covid-19 de la referida Asociación, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile, quienes han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, comprometiéndose a mantenerlas irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que dichas actividades puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado que la delegación del **Club Deportivo Palestino**, participará de la fase de grupos de la sexagésima segunda edición de la **Copa Conmebol Sudamericana 2021**, la que se inicia en el formato de grupos de equipos, con partidos tanto en territorio nacional como extranjero.

8. Que, en dicho contexto, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha requerido, excepcionalmente, la autorización para que las personas que conforman la delegación del referido club deportivo, pueda cruzar las fronteras del país por vía aérea, con motivo de su participación en la citada competencia deportiva internacional, según la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol, comprometiendo el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, contenidas en la Resolución Exenta N° 997, de 2020,

del Ministerio de Salud, manteniendo irrestrictamente las cuarentenas y demás medidas que se han fijado para el retorno de personas a territorio nacional desde el extranjero.

9.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. - AUTORIZÉSE** el egreso del país, por vía aérea, a las siguientes personas que forman parte de la delegación del **Club Deportivo Palestino**, únicamente con motivo de su participación en la fase de grupos de la **Copa Conmebol Sudamericana 2021**, conforme a la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol. Esta autorización permite el egreso del país, según la programación de partidos a los que daba asistir el club mencionado fuera de Chile, por el tiempo que dure la competición:

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	NACIONALIDAD
1	CRISTOPHER TOSELLI RIOS		CHILENO
2	NERY VELOSO ESPINOSA		CHILENO
3	IGNACIO MESINA SILVA		CHILENO
4	JONATHAN BENITEZ		ARGENTINO
5	CRISTIAN SUAREZ FIGUEROA		CHILENO
6	PABLO ALVARADO		ARGENTINO
7	BRUNO ROMO ROJAS		CHILENO
8	NICOLAS BERARDO		ARGENTINO
9	VICENTE FERNANDEZ GODOY		CHILENO
10	SEBASTIAN MARTINEZ MUÑOZ		CHILENO
11	CESAR CORTES PINTO		CHILENO
12	BRUNO GALLO		BRASILEÑO
13	LUIS JIMENEZ GARCES		CHILENO
14	BRYAN CARRASCO SANTOS		CHILENO
15	MISael DAVILA CARVAJAL		CHILENO
16	JUAN SANCHEZ SOTELO		ARGENTINO
17	CARLOS FARIAS		CHILENO
18	BRUNO BARTICCIOTTO DI BARTOLO		CHILENO
19	SEBASTIÁN EDUARDO CABRERA MORGADO		CHILENO
20	FABIAN AHUMADA ASTETE		CHILENO
21	GUILLERMO SOTO ARREDONDO		CHILENO
22	GABRIEL FUENTES LAGOS		CHILENO
23	ANTONIO CEZA GAVILAN		CHILENO
24	DIXON CONTRERAS SALVO		CHILENO
25	FELIPE CHAMORRO ASPE		CHILENO
26	CARLOS VILLANUEVA ROLLAND		CHILENO
27	MAICOL LEON MUÑOZ		CHILENO
28	NICOLAS ZEDAN ABU-GHOSH		CHILENO
29	JOAQUIN ROMO LOPEZ		CHILENO
30	JOSE LUIS SIERRA PANDO		CHILENO
31	MARCELO PEÑA BUSTAMANTE		CHILENO
32	MARCELO CANNESA SOTO		CHILENO
33	PEDRO REYES GONZALEZ		CHILENO
34	EDUARDO AZARGADO PONCE		CHILENO
35	NELSON MORA SEPULVEDA		CHILENO
36	JULIO CERDA SOTO		CHILENO
37	FABIAN MOENA UAUY		CHILENO

38	IGNACIO ORTIGOSA MUÑOZ	CHILENO
39	CLAUDIO GUTIERREZ HERRERA	CHILENO
40	CARLOS ALVAREZ SERRANO	CHILENO
41	CRISTIAN VARGAS GUAJARDO	CHILENO
42	MARIO QUIPALLAN CHAVEZ	CHILENO
43	DIEGO ABUSLEME LAMA	CHILENO
44	GONZALO GONZALEZ CONTRERAS	CHILENO
45	JOAQUIN CORDOVA GAMBOA	CHILENO
46	BENJAMIN GUTIERREZ CONTRERAS	CHILENO
47	DANIEL GANGAS MANRIQUEZ	CHILENO
48	MICHEL BAEZ SAAVEDRA	CHILENO
49	MARTÍN CERDA ZARONGAS	CHILENO
50	JULIO ENRIQUE ABUAWAD JADUE	CHILENO
51	FRANCISCO JAVIER ACHELAT SALVADOR	CHILENO
52	CARLOS MUSIET TALGUA	CHILENO
53	FERNANDO AGUAD DAGACH	CHILENO
54	GONZALO GUERRERO YAMAMOTO	CHILENO
55	JAIME JORGE NAZAL OTERO	CHILENO
56	JORGE SABAG SABAG	CHILENO
57	JORGE ALBERTO UAUY SALVADOR	CHILENO
58	NAIM ROBERTO JADUE GANEM	CHILENO
59	FERNANDO NICOLAS ABUSADA TOBAR	CHILENO
60	JOSÉ ANGEL MEDINA ROSAS	CHILENO

**SEGUNDO**– Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

**TERCERO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con la autorización otorgada mediante el presente acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto
- Jefatura Nacional de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile